



ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas con diecinueve minutos del veintiocho de mayo de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y avisos fijados en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados que la integran, Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente, con la presencia de la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Siendo las dieciocho horas con diecinueve minutos, da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, sesión para la cual se ha convocado con la oportunidad que la urgencia de los asuntos así lo ha permitido.

En primer término, como viene siendo costumbre, le rogaría a la señora secretaria general de acuerdos, se sirva, por favor, hacer constar en el acta que con motivo de esta sesión se levante, la existencia del quórum legal para sesionar, con la presencia de los tres magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

Dicho lo anterior, le pediría ahora, se sirva informar a este honorable pleno, así como a nuestra apreciable audiencia, los asuntos listados para esta sesión pública, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto. Muy buenas tardes.

Magistrado presidente, como usted lo indica, en el acta respectiva se hará constar la existencia del quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 9 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuatro juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombre de los actores, autoridades y órganos partidistas señalados como responsables que fueron precisados en el aviso y los avisos complementarios fijados en los estrados de esta sala regional.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

Estimados colegas, a su consideración la propuesta de orden para el desahogo de los asuntos, con los cuales nos acaba de dar cuenta la señora secretaria general de acuerdos.

Si están ustedes de acuerdo, les rogaría, por favor, se sirvan manifestarlo en votación económica, por favor.

Aprobado.

Tome nota, por favor, señora secretaria, fue aprobado por unanimidad de votos el orden propuesto.

Entonces, en esta tesitura, le rogaría al señor secretario Ricardo Arturo Castillo Trejo, se sirva dar cuenta, por favor, de manera conjunta, con los proyectos de resolución que pone a consideración de esta sala, el señor magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de estudio y cuenta Ricardo Arturo Castillo Trejo: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 420 de este año, promovido por Verónica Guadalupe García García, para controvertir los resultados de la elección interna de candidatas a diputadas federales del Partido Acción Nacional, en el Distrito VII en Monterrey, así como la omisión de la Comisión Organizadora Electoral Estatal de ese partido en Nuevo León, de dar respuesta a una petición que la ciudadana le presentó por escrito el pasado nueve de abril.

En el proyecto se propone sobreseer en el juicio, en relación con los resultados de los comicios en comento, ya que al respecto, se actualiza la cosa juzgada, pues ese mismo acto, fue combatido por la actora, a través del juicio de inconformidad partidista 183 de este año, del índice de la comisión jurisdiccional del Partido Acción Nacional, quien resolvió confirmar la elección, sin que esa determinación, haya sido combatida, por lo que adquirió firmeza y definitividad y no puede ser modificada.

Ahora, respecto de la omisión reclamada de la comisión organizadora estatal, se estima que le asiste razón a la promovente, y se propone ordenar al órgano demandado, dé contestación a la solicitud planteada por la actora.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 432 de este año, promovido por Sergio Juárez Berrones en contra del acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional relativo a la designación directa del candidato que dicho partido político postulará en la elección por la presidencia municipal de Rioverde, San Luis Potosí.

Al respecto, se propone confirmar la determinación reclamada, pues fue debidamente motivada, toda vez que, contrario a lo que afirma el promovente, no existía la obligación de exponer las razones por las cuales se descarta a los militantes no designados o de confrontar sus logros con los de la persona electa.

Ello es así, en atención a que como el objeto de una designación no es restringir o limitar los derechos de quienes no serán seleccionados, la motivación de la decisión respectiva en principio, no tiene que ocuparse del universo de personas que no serán avaladas y, en su caso, sólo deberá atender a los elementos



dispuestos por la normatividad de cada partido para este tipo de actos, respetando el procedimiento conducente tal como ocurrió en el particular.

Asimismo, se estima que es ineficaz el disenso por virtud del cual el justificable alegó que la decisión atacada es violatoria del principio de imparcialidad judicial que se desprende del artículo 14, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aplicado de manera análoga a la vida interna de los partidos políticos. Lo anterior, pues no expuso ni acreditó de qué manera el comité ejecutivo nacional actuó de manera parcial al determinar la designación cuestionada.

Por otra parte doy cuenta con la propuesta de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 108 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, para controvertir el acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León por el que sobreseyó en los procedimientos especiales sancionadores 91 y sus acumulados, 92, 93, 95 y 96 de este año, por el que las denuncias respectivas no se plasmaron de forma clara y expresa a los hechos sobre los que se basan.

En el proyecto, se plantea revocar la decisión del tribunal responsable, toda vez que las denuncias del PAN sí cumplían con el requisito formal de contener un relato de los hechos e indebidamente la responsable decretó el sobreseimiento a partir del análisis de fondo del asunto.

En consecuencia, se propone ordenar al tribunal electoral de Nuevo León dicte una nueva resolución en la que si no advierte otra causa de sobreseimiento, estudie el fondo de la controversia planteada.

Adicionalmente, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 111 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de una resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dentro de un procedimiento especial sancionador seguido en contra del candidato a presidente municipal de Guadalupe en la entidad citada, y de los partidos que integran la coalición "Alianza por tu Seguridad", la cual lo postuló.

En la determinación combatida, el tribunal local estimó que si bien se acreditaban los elementos temporal y personal de la infracción, consistente en colocar propaganda de campaña en lugar prohibido, no estaba demostrada la participación directa de los denunciados o de alguno de sus simpatizantes, ante lo cual resolvió la existencia de la conducta infractora.

En el proyecto de cuenta se considera que le asiste la razón al actor en cuanto a que el tribunal responsable sí contaba con suficientes elementos de convicción para valorar la responsabilidad de los denunciados tomando en cuenta que dado que la propaganda de campaña por regla general beneficia al candidato y a los partidos que en ella aparecen, es posible afirmar que existe una presunción legal que es fijada por los sujetos beneficiados.

Por tanto, se propone revocar la resolución atacada y remitir los autos al tribunal responsable para que determine si existe o no responsabilidad de los denunciados en la comisión de la conducta infractora y, en su caso, individualice la sanción que corresponda. Lo anterior, en los términos detallados en los proyectos de cuenta.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo: muchas gracias, señor secretario.

Estimados colegas a su consideración estos cuatro proyectos con los cuales se acaba de dar cuenta.

Si no hay intervenciones, le rogaría a la señora secretaria general de acuerdos, proceda, por favor, a tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: por supuesto, magistrado.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Son las propuesta de la ponencia. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los cuatro proyectos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor de los cuatro proyectos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: magistrado presidente, le comunico que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 420 de este año, del índice de esta sala regional se resuelve:

Primero. Se sobresee en el juicio respecto de los resultados de la elección interna de la fórmula de candidatas a diputadas federales postuladas por el Partido Acción Nacional en el distrito 7 en Monterrey, Nuevo León.

Segundo. Se ordena a la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional dé respuesta a la solicitud formulada por la actora en los términos precisados en la presente sentencia.

Por lo que hace al juicio ciudadano número 432 de este año, del índice de esta sala regional se resuelve:

Único. Se confirma el acuerdo impugnado.

En cuanto al juicio de revisión constitucional electoral número 108 de este año del índice de esta sala regional se resuelve:

Primero. Se revoca el acuerdo impugnado.

Segundo. Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dicte una nueva determinación en los términos establecidos en la sentencia.



Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral número 111, también de este año y del incide de esta sala regional se resuelve:

Único. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Ahora rogaría al señor secretario Jesús Espinosa Magallón, dé cuenta, por favor, de manera conjunta con los primeros dos proyectos de resolución que somete a consideración de esta sala el señor magistrados Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de estudio y cuenta Jesús Espinosa Magallón: Con su autorización magistrado presidente, señores magistrados.

En primer término doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 433 de este año, promovido por Joaquín Eugenio Armendáiz Kelly contra la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través de su vocalía en la sexta junta distrital en el Estado de Nuevo León que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

El actor se queja que la autoridad responsable no le expidió su credencial para votar con el argumento de que no recogió la credencial que solicitó en un trámite anterior.

En efecto, en el caso particular el promovente solicitó la reposición de su credencial, solicitud que le fue negada, dado que no se presentó el primero de marzo de este año a recoger oportunamente su credencial, circunstancia que originó que el documento fuera resguardado por el registro federal de electores.

En concepto de la ponencia, le asiste razón al actor, pues el trámite que previamente realizó para la expedición de su credencial, no se concluyó, por incumplimiento de la autoridad de formularle hasta tres avisos para que recogiera su credencial.

En efecto, de las constancias agregadas al expediente, se advierte que la autoridad responsable le informó al actor que tendría hasta el 1° de marzo para recoger su credencial y que al no hacerlo, el trámite no se concluiría.

En este sentido, al demostrarse que la autoridad electoral incumplió con el deber establecido en el artículo 136, párrafo cinco de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estima que no hay justificación válida, para que el órgano electoral niegue la expedición de la credencial.

Por tanto, la ponencia propone revocar la resolución dictada por el Vocal del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral y ordenar a la responsable, primero, tomando en cuenta la proximidad del día de la jornada electoral, expida al actor copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia, a fin de que pueda emitir su voto el día de la jornada electoral.

Segundo, expida y entregue la credencial para votar a Joaquín Eugenio Armendáiz Kelly, lo incorpore en el padrón electoral y en el listado nominal de electores, correspondiente a su domicilio en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia.

Adicionalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales 437 de este año, promovido por José Luis Bernal Jiménez, contra la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su

vocalía en la 12 Junta Distrital, en el Estado de Guanajuato, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

El actor alega en su demanda, que la autoridad responsable, no le expidió su credencial, a pesar de que cumplió con todos los requisitos y trámites. Por su parte, la autoridad responsable, negó la entrega del documento para votar, porque estimó esencialmente que el ciudadano presentó su solicitud fuera del plazo para actualizar el padrón.

A juicio de la ponencia, le asiste razón al actor, porque la presentación de la solicitud de expedición fuera del plazo, no justifica la negativa para expedir la credencial para votar, porque la improcedencia depende de las condiciones técnicas y materiales que impidan a la autoridad electoral, elaborar la citada credencial.

En este sentido, si bien el período para la impresión del listado definitivo de electores y del listado adicional que se utilizará en la próxima jornada electoral ya concluyó, esta circunstancia no podría derivar en la imposibilidad de que el actor pueda ejercer su derecho a votar en la próxima jornada electoral.

Con base en las consideraciones expuestas, la ponencia propone revocar la resolución impugnada.

Asimismo, considerando la proximidad del día de la jornada electoral, se debe de ordenar a la autoridad responsable, expida al actor copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia, a fin de que pueda emitir su voto el día de la jornada electoral y expida y entregue la credencial para votar a José Luis Bernal Jiménez, lo incorpore en el padrón electoral y en el listado nominal de electores correspondiente a su domicilio en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo.

Es la cuenta.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: muchas gracias, Jesús.

Señores magistrados, a su consideración estos dos proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, tome por favor la votación.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: a favor de los proyectos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: magistrado ponente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: a favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: a favor de las dos propuestas.



Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: magistrado presidente, le informo que ambos proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos números 433 y 437, ambos de este año y del índice de esta sala regional, respectivamente, se resuelve:

Primero. Se revocan las resoluciones impugnadas.

Segundo. Expídase copia certificada de los puntos resolutiveos de las respectivas sentencias a Joaquín Eugenio Armendáiz Kelly y José Luis Bernal Jiménez, a fin de que puedan emitir su voto el día de la jornada electoral. Para ello, los actores deberán identificarse y entregar los puntos resolutiveos certificados a los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente a su respectivo domicilio quienes retendrán dicha certificación haciéndolo constar en el acta atinente.

Tercero. Se ordena a las autoridades responsables para que dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al que sean notificadas las sentencias, se expidan y entreguen las credenciales para votar solicitadas y los inscriban en la lista nominal de electores que corresponda a su respectivo domicilio.

Cuarto. Una vez acontecido lo anterior, en cada caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberán de informarlo a esta sala regional remitiendo la documentación que así lo acredite.

Ahora rogaría al señor secretario Christopher Augusto Marroquín Mitre, dé cuenta, por favor, con el siguiente proyecto de resolución que somete a consideración de esta sala el señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de estudio y cuenta Christopher Augusto Marroquín: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 109 de este año promovido por el Partido Acción Nacional.

En primer término, en el proyecto se precisa que del análisis integral de la demanda se advierte que el partido actor reclama por una parte la autorización que el coordinador administrativo de la dirección de formación cívica de la subsecretaría de desarrollo político otorgó para que la coalición alianza por tu seguridad utilice el bien de uso común denominado explanada de los héroes, el treinta y treinta y uno de mayo, así como el dos y tres de junio del año en curso.

Por otro lado, también se reclama la omisión de la Comisión Estatal Electoral de vigilar que la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León concediera la autorización solicitada por el Partido Acción Nacional de conformidad con el principio de igualdad y equidad en la contienda.

Y por último, se impugnan los oficios 56 a 60, todos de este año, mediante los cuales, entre otras cuestiones, el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León negó al Partido Acción Nacional su petición para ocupar la explanada de los héroes el treinta y el treinta y uno de mayo, así como el tres de junio de este año.

La razón de tal negativa consistió en que en las fechas solicitadas ya se había autorizado a la coalición "Alianza por tu Seguridad", la utilización de la referida explanada.

En este sentido, el partido actor solicita se revoquen los actos reclamados y se ordene a la Secretaría General de Gobierno del Estado que se le autorice el uso de la explanada, al menos en una de las fechas que solicitó.

A partir del análisis de los agravios, la ponencia propone considerar lo siguiente:

Asiste razón al partido actor, en cuanto a que en el oficio BSG56/2015, se le informó que la explanada ya había sido solicitada por la coalición, pero no se señaló para qué uso.

Sin embargo, se estima que ello no ocasionó perjuicio alguno porque el mismo día se le notificó el diverso oficio BSG/57 de este año, de cuyos anexos sí se advierte el uso que la coalición daría a la explanada en los días autorizados.

Por otro lado, por las razones contenidas en el proyecto se precisa que la Secretaría General de Gobierno del Estado al resolver las solicitudes relativas a la utilización de bienes de uso común para eventos políticos debe dar en términos generales el mismo tratamiento a todas las solicitudes que se le formulen, y procurar maximizar la equidad en la contienda, la imparcialidad y las condiciones para garantizar la libertad de expresión.

Con base en lo anterior se razona que asiste parcialmente razón al Partido Acción Nacional, pues de las constancias que obran en el expediente sí se desprende que la coalición solicitó la disposición de la referida explanada para los días treinta y uno de mayo y tres de junio del año en curso, sin embargo, respecto al treinta de mayo es cierto que no existió una solicitud de la coalición previa a la del partido actor y por tanto se encuentra indebidamente motivada la negativa para que dicho instituto político utilizara el citado bien de uso común en esa fecha.

En consecuencia en atención al principio de equidad en la contienda y a fin de privilegiar la libertad de expresión en el proyecto se señala que la secretaría general de gobierno debió autorizar a la coalición únicamente la utilización de la explanada durante el tiempo que lo solicitó, y a su vez permitir al Partido Acción Nacional usar dicho bien el treinta de mayo de este año.

Por otra parte, en cuanto al agravio del partido actor relativo a que la secretaria general de gobierno injustificadamente tardó 70 días en responder a su petición, en la propuesta se considera que la posible responsabilidad administrativa derivada la conducta en cuestión en todo caso será motivo de estudio en el diverso procedimiento ordinario sancionador iniciado para tal efecto.

Además se indica que el argumento en cuestión es ineficaz pues en el caso concreto no podría tener el efecto de incidir en la legalidad de los actos reclamados.

Finalmente, en relación a la afirmación del Partido Acción Nacional, consistente en que la comisión local omitió vigilar que la secretaría de gobierno respondiera su solicitud conforme a los principios de equidad y de igualdad, en el proyecto se concluye que no asiste razón al partido actor, ya que los oficios de la secretaría general de gobierno que constituyen los actos reclamados, fueron dictados en cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio SM-JRC-103 de este año, y en consecuencia, corresponde a este órgano colegiado verificar su debido cumplimiento.



Por las razones expuestas, se propone lo siguiente: revocar la autorización que el Coordinador Administrativo de la Dirección de Formación Cívica de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, otorgó el veinte de febrero de este año, para que la coalición utilice la explanada de los héroes, únicamente en la porción que señala, a partir de las veintidós horas de los días treinta de mayo y dos de junio respectivamente.

Revocar los oficios BSG/56 y 57 de dos mil quince, emitidos por el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, únicamente por cuanto niegan al Partido Acción Nacional el uso de la explanada de los héroes para el día treinta de mayo de dos mil quince, y señalan que dicho día se autorizó a la coalición alianza por tu seguridad.

Y por último, ordenar al Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, que emita un nuevo oficio, en el cual autoriza al Partido Acción Nacional la utilización de la explanada de los héroes para el treinta de mayo de dos mil quince, y se le notifique personalmente.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: muchas gracias, señor secretario.

Señores magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria general de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos: enseguida.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: magistrado ponente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: a favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: por las revocaciones y para los efectos propuestos en el proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: magistrado presidente, le comunico que el proyecto de cuenta, fue aprobado por unanimidad.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral número 109 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

Primero.- Se revoca la autorización que el Coordinador Administrativo de la Dirección de Formación Cívica, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, otorgó el veinte de febrero de este año, para que la coalición alianza por tu seguridad, utilice la explanada de los héroes, únicamente en la

porción que señala a partir de las veintidós horas los días treinta de mayo y dos de junio respectivamente.

Segundo.- Se revocan los oficios emitidos por el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, únicamente por cuanto niegan al Partido Acción Nacional el uso de la explanada de los héroes, para el 30 de mayo del año en curso, y señalan que dicho día se autorizó a la referida coalición.

Tercero.- Se ordena al Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León que proceda en los términos precisados en la sentencia.

Ahora, le rogaría al señor secretario Mariano Alejandro González Pérez, dé cuenta, por favor, con los primeros tres proyectos de resolución que la ponencia a mi cargo, somete a consideración de este pleno.

Secretario de estudio y cuenta Mariano Alejandro González Pérez: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

En primer lugar, se da cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano número 436, promovido por Candelario Maldonado Martínez, en contra del acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, mediante el cual sobreseyó el procedimiento especial sancionador instaurado contra José Arturo Salinas Garza, candidato a diputado local del Partido Acción Nacional por el IV distrito de la misma entidad por supuestos actos anticipados de campaña, al estimar que la denuncia no cumplió con el requisito establecido en el artículo 371, párrafo segundo, inciso d), de la ley electoral local.

En el proyecto se propone revocar el acuerdo controvertido al considerar, en primer término, que los requisitos establecidos en el artículo 371 de la mencionada ley deben observarse en toda denuncia que deriva en un procedimiento especial sancionador y además, que el actor en su denuncia sí cumplió con el requisito de realizar una narración expresa y clara de los hechos en que basó la misma.

Sobre esta base, se propone ordenar al tribunal responsable que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la sentencia, dicte una nueva resolución en la cual si no advierte alguna otra causa de sobreseimiento, determine lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 428 de esta anualidad, promovido por Agustín Chapa Torres en contra de la sentencia dictada por el tribunal electoral de Tamaulipas en el recurso ciudadano, por medio de la cual confirmó el acto impugnado ante dicha instancia.

El presente asunto tiene como origen el proceso interno del Partido Acción Nacional para renovar la dirigencia del comité directivo estatal, contra del cual se presentó primero un medio de impugnación partidista y posteriormente el recurso ciudadano local ahora controvertido, cuestionando diversos actos preparatorios, así como los resultados y cómputos respectivos. En lo particular porque no se emitió el acuerdo de tope de gastos de campaña, ni se tomaron mayores medidas de seguridad en relación con las boletas de la jornada electoral.

Asimismo, porque el recurso partidista fue resuelto por providencias del presidente del comité ejecutivo nacional. Al respecto, en la sentencia reclamada materia del presente juicio, el tribunal responsable desestimó los agravios y confirmó las providencias dictadas, así como los resultados del proceso de elección de dirigentes.



Los planteamientos de inconformidad en la presente instancia giran, por un lado, en torno a la validez de las providencias que resolvieron el medio de defensa intrapartidista y, por el otro, respecto de las violaciones que se alega sucedieron en los actos preparatorios y en el cómputo, en tanto que se considera que fueron irregularidades suficientes para anular el proceso de elección de dirigentes.

En primer lugar, en relación con la obligación que tiene el presidente del comité ejecutivo nacional de fundar y motivar la imposibilidad de reunir a los integrantes del órgano colegiado competente y así poder dictar las providencias de forma provisional en el proyecto se propone tener como ineficaz dicho argumento, pues no obstante la inexactitud en que se incurrió en la sentencia combatida en el sentido de que es suficiente con que se estime que se actualizan los supuestos para el dictado de providencias de la lectura del resolución partidista se hace patente que el presidente del comité ejecutivo nacional sí justificó tanto la urgencia de la resolución como la imposibilidad de convocatoria, como se expone en el propio proyecto.

Por lo que hace al agravio de violación al principio de exhaustividad con base en que el tribunal responsable fue omiso en no estudiar el segundo agravio relativo a la no emisión del acuerdo de tope de gastos de campaña, se estima que el mismo es infundado, toda vez que como se desarrolla en el proyecto sí se estudió su agravio, el cual fue considerado por el tribunal como fundado, pero insuficiente para alcanzar su pretensión.

Finalmente, por lo que hace al agravio consistente en que no se podía exigir agotar los medios de impugnación previstos en los lineamientos del proceso interno para combatir los actos preparatorios, como eran las medidas de seguridad que debieron implementarse para garantizar el principio de certeza respecto de las boletas electorales, se propone tenerlo como ineficaz, toda vez que el promovente no combate la totalidad de razones expresadas en la sentencia reclamada, en específico de que aún y cuando fuera procedente el estudio de los agravios, los mismos eran inoperantes, pues el actor no combatió cómo la omisión atribuida a la autoridad partidista afectó su esfera jurídica o de qué forma las omisiones de establecer mayores medidas de seguridad en las boletas electorales trascendían al resultado de la votación. En consecuencia la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada.

Por último, se da cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral número 107 del presente año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución recaída al recurso de revisión 33 de este año, dictado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, mediante el cual se confirmó las resoluciones emitidas por el presidente del consejo municipal electoral de San José Iturbide del instituto electoral estatal, en la que determinó desechar las quejas relativas al presunto robo y destrucción de propaganda electoral y rebase de topes de gastos de campaña.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, ya que el actor no combate las razones que la autoridad jurisdiccional electoral local tomó en cuenta para arribar a la determinación adoptada, pues sólo reitera en la presente instancia el mismo planteamiento que hizo valer ante el tribunal responsable, es decir insiste en la presunta omisión de aplicar diversos artículos de la ley electoral local.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo: muchas gracias, Mariano.

Señores magistrados, a su consideración estos tres proyectos con los cuales se dio cuenta.

Perfecto, si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, tome, por favor, la votación.

Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos: con todo gusto, magistrado.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: en favor de las propuestas.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: a favor de los tres proyectos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: son mi consulta.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: magistrado presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 428 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

Por lo que hace al juicio ciudadano número 436 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se revoca el acuerdo impugnado del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, para los efectos precisados en la sentencia.

Por último, en el juicio de revisión constitucional electoral número 107 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

Ahora le rogaría a la señora secretaria general de acuerdos, se sirva dar cuenta, por favor, con los siguientes tres proyectos de resolución listados para esta sesión, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto, con su autorización, señores magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos números 410 y 434, ambos del año en curso, promovidos respectivamente por Gustavo Manuel Ramírez Gutiérrez e Iván Paul Garza Téllez, en los cuales se propone su



desechamiento en virtud de que las respectivas demandas fueron presentadas fuera del plazo legal.

En el primer caso, el promovente reclama la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el recurso de queja interpuesto contra la designación del candidato a presidente municipal de León, Guanajuato.

En el proyecto se argumenta que el plazo para la presentación oportuna del medio de impugnación, transcurrió del 2 al 5 de mayo del año en curso, ya que el actor estuvo en aptitud de conocer de la resolución desde el primer día del referido mes, en virtud de la notificación realizada en el juicio ciudadano local, al que se encontraba vinculado.

Por tanto, si la demanda se presentó hasta el ocho de mayo, es evidente que su interposición fue extemporánea.

En el segundo juicio, la determinación combatida, es decir, el acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que sobreseyó en el procedimiento especial sancionador número 100, fue notificada al actor el pasado trece de mayo, de ahí que el plazo legal transcurrió del catorce al diecisiete de ese mes y como la demanda se presentó el diecinueve siguiente, resulta extemporáneo.

Finalmente, en el recurso de apelación número 10 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en el proyecto, el magistrado instructor propone tener por no presentada la demanda, lo anterior, en virtud de que el representante del partido actor se desistió del recurso mediante escrito recibido el día de ayer en esta sala regional, requiriéndosele su ratificación bajo el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por ratificado. Y como no acudió, se actualiza la referida consecuencia jurídica.

Es la cuenta de estos tres asuntos, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: muchas gracias, Irene. Señores magistrados, a su consideración estos tres proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, tome la votación también, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: con gusto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: a favor de los tres proyectos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: a favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: por las tres propuestas.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: magistrado presidente, le comunico que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano número 410 y 434, ambos de este año del índice de esta sala regional, respectivamente se resuelve:

Único. Se desechan de plano las demandas.

Por su parte, en el recurso de apelación número 10 de este año del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se tiene por no presentada la demanda.

Pues bien, señores magistrados, si no tienen inconveniente, les propondré un receso de cinco minutos para hacer unos ajustes por las razones que enseguida, en cuanto reanudemos, se expondrán. ¿Estamos de acuerdo? Perfecto.

Se decreta un receso de cinco minutos.

(R E C E S O)


Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 39, fracción X, del Reglamento Interno de este tribunal electoral. Para los efectos legales procedentes, firma el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



IRENE MALDONADO CAVAZOS



ACTA DE CONTINUACIÓN DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, continúa la sesión pública que inició a las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos y se decretó un receso de cinco minutos, del día veintiocho de mayo de dos mil quince, previa convocatoria, acuerdo de excusa y avisos fijados en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, la secretaria general de acuerdos en funciones de magistrada, Irene Maldonado Cavazos, los magistrados Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente con la presencia de la secretaria general de acuerdos en funciones, Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz, quien autoriza y da fe.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: muy buenas noches.

A las dieciocho con cincuenta y dos, nada más para que conste en las actas respectivas, se decretó el receso de cinco minutos y ya ahorita, siendo las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos, se reanuda la sesión pública de esta fecha, para el desahogo del asunto restante.

En primer término, se hace del conocimiento de los aquí presentes y de quienes nos están siguiendo a través de Internet que el magistrado Yairsinio David García Ortiz, solicitó excusarse de participar en la resolución del juicio ciudadano número 431 de este año, excusa que fue calificada como procedente por parte de los integrantes de esta sala regional.

Entonces, en tal virtud, con motivo de lo resuelto en esa excusa, el magistrado García Ortiz, no participará del conocimiento y resolución de ese asunto y consecuentemente en el propio proveído, se habilitó a la señora secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, para que actúe en funciones de magistrada para suplir esta ausencia y también de eso derivado, se habilitó a la señora secretaria técnica regional de esta sala, para que asuma la función de la secretaría general de acuerdos.

En este contexto y no habiendo más pendientes que informar, le rogaría al señor secretario Mariano Alejandro González Pérez, dé cuenta, por favor, con el proyecto restante para esta sesión pública.

Secretario de estudio y cuenta Mariano Alejandro González Pérez: Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 431 de este año, promovido por Luis Raúl López García, en contra de la resolución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su

vocalía en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Nuevo León, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

En el proyecto se propone revocar la resolución controvertida.

Se arriba a tal conclusión, al considerar que no existió motivo válido para declarar la improcedencia de la solicitud respectiva, toda vez que la inobservancia del plazo previsto por la autoridad electoral para llevar a cabo el trámite de reemplazo de la credencial, obedeció a una circunstancia extraordinaria, como lo es el cambio de domicilio, cuya realización no puede derivar en perjuicio del derecho de participación política del actor, al negar la expedición del instrumento de identificación que le permite ejercer su derecho a votar en la próxima jornada electoral.

Consecuentemente, se propone ordenar a la autoridad responsable, expida y entregue la credencial para votar solicitada, incluya al actor en el listado nominal y tomando en consideración la proximidad de la jornada electoral, expida y entregue copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia al actor, a fin de que pueda emitir su voto en la casilla que corresponda a su domicilio.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: muchas gracias, Mariano.

Señora secretaria general de acuerdos, habilitada en funciones de magistrada, señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, está a su consideración la propuesta de este proyecto.

Si no hay intervenciones, le rogaría a la señora titular del secretariado técnico de esta sala regional, en funciones de secretaria general de acuerdos, proceda, por favor, a tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones Azalia María Teresa Lujano Díaz: con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada en funciones Irene Maldonado Cavazos: a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos en funciones Azalia María Teresa Lujano Díaz: magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: a favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Azalia María Teresa Lujano Díaz: magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: es consulta de un servidor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Azalia María Teresa Lujano Díaz: magistrado, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: muchas gracias, Azalia.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 431 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:



Primero. Se revoca la resolución impugnada.

Segundo. Expídase copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a Luis Raúl López García, a fin de que pueda emitir su voto el día de la jornada electoral.

Para ello, el actor deberá identificarse y entregar los puntos resolutive certificados a los funcionarios de la mesa directiva de casilla, correspondiente a su domicilio, quienes retendrán dicha certificación, haciéndolo constar en el acta atinente.

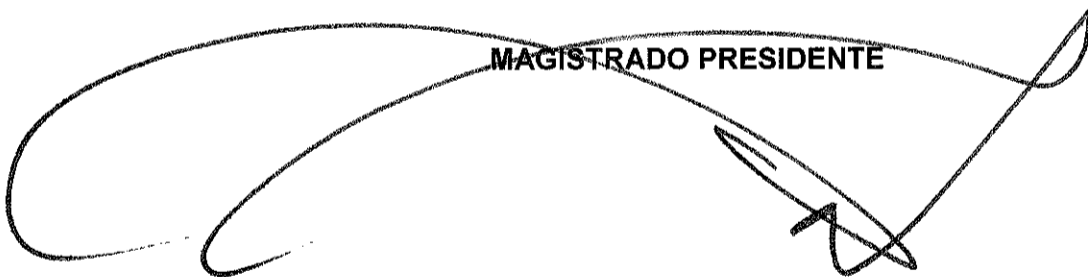
Tercero. Se ordena a la autoridad responsable, para que dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al que en que sea notificada la presente resolución, expida y entregue la credencial para votar solicitada y la inscriba en la Lista Nominal de Electores correspondientes a su domicilio.

Cuarto. Una vez acontecido lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a esta sala regional, remitiendo la documentación que así lo acredite.

Pues bien, al haberse agotado los asuntos, objeto de esta sesión pública, siendo las diecinueve horas con tres minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todos, que pasen muy buena noche.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 39, fracción X, y 40, fracción I, del Reglamento Interno de este tribunal electoral. Para los efectos legales procedentes, firma el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES



AZALIA MA. TERESA LUJANO DÍAZ

